

Octubre de 1875, año 32 de la Independencia y 13 de la Restauracion.—Ignacio M. Gonzalez.—Refrendado: el Ministro de Hacienda y Comercio, Francisco X. Amiama.

Núm. 1471.—RESOLUCION de la C. L. declarando que el Ayuntamiento de San Cárlos tenga la administracion del arbitrio de galleras de su localidad, así como el derecho de establecer, para sí, la barca de Santa Cruz.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa.

Considerando: 1º. Que por decreto de la Asamblea Constituyente de 15 de Noviembre de 1865, la poblacion de San Cárlos fué erijida en comun.

2º. Que con ese motivo los habitantes de ese lugar eligen desde entónces el Ayuntamiento que á las comunes acuerda la ley.

Vistos: la instancia del Ayuntamiento de San Cárlos y los informes del de Santo Domingo,

RESUELVE:

Art. 1º. Declarar al Ayuntamiento de San Cárlos la administracion del arbitrio de galleras de su localidad, así como el derecho de establecer, para sí, la barca de Santa Cruz.

Art. 2º. Declarar con el derecho á cobrar, con relacion á su consumo, el tanto por ciento que le corresponda del impuesto de alcabala que cobra el Ayuntamiento de la Capital.

Art. 3º. La cantidad que segun el remate de ese arbitrio pueda corresponder á dicho Ayuntamiento, lo cobrará del de esta ciudad en la forma y en los plazos que éste los perciba.

Art. 4º. La presente resolucion tendrá fuerza desde que se principie la ejecucion de los remates de este año.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 12 dias del mes de Octubre de 1875, año 32 de la Independencia y 13 de la Restauracion.—El Presidente, Apolinar de Castro.—El Secretario, Cárlos Nouel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente.

publicándose en todo el territorio de la República para su puntual cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 13 dias del mes de Octubre de 1875, año 32 de la Independencia y 13 de la Restauracion.—Ignacio M. Gonzalez.—Refrendado: El Ministerio de lo Interior y Policía, Juan B. Zafra.

Núm. 1472.—DECRETO de la C. L. mandando proceder á la formacion del catastro general de los bienes nacionales.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa.

Considerando: Que la administracion de los bienes nacionales de la República no ha sido atendida durante los últimos años con la regularidad debida, lo que ha perjudicado en gran manera los intereses del fisco, que se ha visto privado de esa parte de sus rentas.

Que aunque las leyes fiscales vigentes determinan la manera y forma de administrar los bienes nacionales, es un deber de la Legislatura dictar las medidas que estime mas convenientes, para regularizar dicha administracion y hacerla productiva.

Considerando: Que la base principal de la mejor organizacion del ramo de los bienes nacionales se apoya en la formacion de un catastro general, en que consten con la debida claridad todas las propiedades del dominio público.

Declarada la urgencia, y previas las tres lecturas constitucionales,

DECRETA:

Art. 1º. Se procederá inmediatamente á formar el catastro general de los bienes nacionales.

Art. 2º. Este trabajo se hará por la Contaduría General, con vista de los catastros que le remitirán los administradores de provincias y distritos, de los bienes nacionales que existen en sus respectivas demarcaciones; para cuyo efecto les trasmitirá con arreglo á este decreto, y á las instrucciones que reciba del Ministro, las órdenes que juzgue del caso.